

SUMARIO

NÚMERO 8

AÑO XXVI

23 DE ABRIL DE 2010

EDITORIAL

- La nueva legislación de extranjería e inmigración
por M. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer..... 1

DOCTRINA

- La ultractividad normativa de los convenios colectivos: el estado de la cuestión
por A. Pedrajas Moreno y T. Sala Franco 19

- Los derechos de información de los trabajadores en las ofertas públicas de adquisición de valores (OPAS) (el artículo 25 del Real Decreto 1066/2007, de 28 de julio)
por I. García-Perrote 33

- JURISPRUDENCIA 53

CRÓNICA NACIONAL

- Concertar pese a todo
por Analistas de Relaciones Industriales..... 75

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

- La formación del personal docente e investigador laboral de las Universidades Públicas en la negociación colectiva
por M. A. Purcalla Bonilla..... 83

ÍNDICE

JURISPRUDENCIA

DEL TRIBUNAL SUPREMO

TS-894 DESPIDO IMPROCEDENTE

Carácter no vinculante del ofrecimiento de indemnización tras el reconocimiento de la improcedencia del despido. Interpuesta demanda por el trabajador la indemnización es incrementada por sentencia, por lo que la empresa opta por la readmisión de éste. Dado el carácter transaccional de la oferta de la indemnización, se rechaza la irrevocabilidad de la opción y la aplicación de la doctrina de los actos propios, por lo que la empresa no queda vinculada por una oferta transaccional no aceptada. Si al trabajador se le ha ofrecido el reconocimiento del despido improcedente y una determinada indemnización, y no ha aceptado esta oferta, optando por abrir el proceso, no puede esperar que lo que se ha ofrecido para evitar el pleito se mantenga en éste. VOTO PARTICULAR.

TS 4.ª S 18 Dic. 2009

53

TS-895 PENSION SOVI

Derecho a la pensión. Cómputo como cotizados, asimilados por parto, de los 112 días de bonificación establecidos en la LGSS. Interpretación de la previsión normativa contenida en la disposición adicional 44.ª LGSS, introducida por la disposición adicional 18.ª de la LO 3/2007, de igualdad efectiva de mujeres y hombres. Es de aplicación, este beneficio, a todas las prestaciones que se causen a partir de la entrada en vigor de la Ley de Igualdad, con independencia de la fecha de la legislación por la que se rijan, El criterio para acudir a la suma de los 112 días ficticios es el de la fecha en que se cause la prestación y no la de la vigencia del régimen en que se cause. Negar el beneficio a los pensionistas del SOVI supone una negación que afectará fundamentalmente a mujeres que, además, abandonaron sus carreras laborales y de seguro en razón de las circunstancias biológicas de la femineidad.

TS 4.ª S 21 Dic. 2009

67